

INCENDIO

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.

DOMICILIO: MORENO 2038

CODIGO POSTAL: 1035 LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL

PROVINCIA:

POLIZA N°

10001/546521

PRODUCTOR ASESOR: MAKLER S.A.

MATRICULA: 294

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.

Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta póliza.

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 01/04/2010

Hasta las doce horas del: 01/04/2011

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 22/04/2010

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
39.584,16	0,00	2.375,05	22,29	0,00	10.573,73	335,67

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
21.818,79	12.108,79	30547110427	5.656,58	52.868,61

COBERTURA	CONDICIONES PARTICULARES	SUMA ASEGURADA
-----------	--------------------------	----------------

CLASE DE RIESGO: ADMINISTRADORA DE WARRANTS

UBICACIÓN: VARIAS - CAPITAL FEDERAL

ITEM: 1

MERCADERIAS A PRORRATA

180.000.000,00

UBICACIONES :

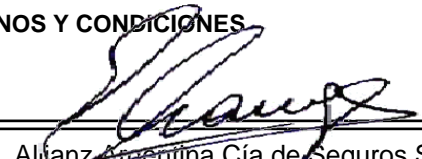
VARIAS SEGÚN DETALLE QUE EL ASEGURADO APORTARÁ A LA CÍA. Y SUJETAS A DECLARACIONES.

Condición Específica: 0100, 0120, 0600, 0601

Cláusulas Particulares: 3, 7, 10, 51, 68, 74, 360, 391, 405, 406, 407, 408, 455, 460, 4009

COBERTURA:

TODO RIESGO: DAÑOS MATERIALES, DE ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA.



Buenos Aires 8 de abril de 2010

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de los 30 (treinta) días corridos de haberla recibido. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar.

San Martín 550 - (1004) Buenos Aires - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802

SECCION: INCENDIO

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.

.
DEDUCIBLES POR TODO Y CADA EVENTO:

- DAÑOS MATERIALES: SICA DE INCENDIO 25.000 / OTRAS CAUSAS: 40.000.-
APLICABLES SOBRE EL MONTO A INDEMNIZAR DEL SINIESTRO POR TODO Y CADA EVENTO.
- DAÑOS DE LA NATURALEZA (INCLUYENDO TERREMOTO): 10% DEL STRO. MINIMO GENERAL.-
- GASTOS DE SALVAMIENTO: 5.000

.
-LIMITE DE INDEMNIZACION:

- POR EVENTO: 2.000.000
- POR UBICACIÓN: 2.000.000
- DEPOSITO DE AZÚCAR: 500.000
- DEPOSITO DE FIBRAS DE ALGODÓN: 200.000 POR CELDA MÁXIMO POR DEPOSITO 300.000
- DEPOSITO DE MANÍ Y ACEITES ESENCIALES: 750.000 POR UBICACIÓN

.
LIMITES ÚNICOS MENOS EL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA APLICAR AL MONTO A INDEMNIZAR DEL SINIESTRO. POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

.
OTROS SUBLIMITES:

- DAÑOS DE LA NATURALEZA (INCLUYENDO TERREMOTO): POR UBICACIÓN 1.000.000 / POR EVENTO 2.000.000
- GASTOS DE SALVAMIENTO: 50.000

.
EXCLUSIONES ADICIONALES:

- .TERRORISMO, HECHOS DE GUERRA.
- .SOFTWARE DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, CYBER CLAUSE, YK2
- .RC GENERAL, PATRONAL, PRODUCTOS. FIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- .HURTO.

.
MERCADERIAS DECLARADAS Y/O HABILITADAS PARA ESTA OPERATORIA :

ARROZ
CONCENTRADOS
ACEITES
VINOS/ BEBIDAS
ACEITUNAS
MOSTO
CEREALES /OLEAGINOSAS
ACEITE ESENCIAL DE LIMÓN
AZÚCAR
YERBA / TABACO
MANÍ
POROTOS
LECHE EN POLVO
FIBRAS DE ALGODÓN
JUGOS
QUESOS

.
MEDIDAS MÍNIMAS, OBLIGATORIAS, EXIGIBLES PARA LA PLENA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA:

SECCION: INCENDIO

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ PRECINTAR LAS ABERTURAS DE LOS DEPÓSITOS POR DONDE PUEDA SER EXTRAÍDA LAS MERCADERÍAS EN WARRANTS Y CUMPLIMENTAR CON TODAS LAS NORMAS ESTIPULADAS Y NECESARIAS PARA PODER EMITIR UN CERTIFICADO DE WARRANTS.

EL ASEGURADO DEBERÁ CONCURRIR UNA VEZ CADA 21 DÍAS COMO MÁXIMO A LOS DEPÓSITOS CON EL FIN DE VERIFICAR LA INVOLABILIDAD DE LOS PRECINTOS Y LA EXISTENCIA DE LA MERCADERÍA.

EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR A LA CÍA. ASEGURADORA, DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO EL INFORME INICIAL DE INSPECCIÓN DEL DEPÓSITO, AUTORIZADO POR ÉSTA A TAL EFECTO.

EL ASEGURADO DEBERÁ SUPERVISAR Y CONTROLAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL OPERADOR DE PLANTA ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA "MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL OPERADOR DE PLANTA ESTIPULADAS POR LA CÍA. ASEGURADORA.

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS DEPÓSITOS QUE, EN RAZÓN DEL TIPO DE MERCADERÍA ALMACENADA DE UNA OPERATORIA ESPECIAL CONVENIDA, NO SEAN INDEFECTIBLEMENTE AUTORIZADOS Y CONTROLADOS POR LA EMPRESA EMISORA DEL WARRANTS, CUANDO ÉSTA DELEGUE EN OTRAS PERSONAS DE EXISTENCIA FÍSICA Y REAL LAS OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y CONTROL INHERENTES A SU CONDICIÓN DE DEPOSITARIOS.

SI EN UN DEPÓSITO SE PRODUJERAN REEMPLAZOS DE LA MERCADERÍA POR ALGUNA RAZÓN DE EXTREMA NECESIDAD EN BENEFICIO DEL MANTENIMIENTO DE LA GARANTÍA, DICHOS REEMPLAZOS DEBERÁN SER PREVIAMENTE FUNDAMENTADOS Y AUTORIZADOS POR EL ENCARGADO DEL ÁREA RESPECTIVA DE LA EMPRESA EMISORA DEL WARRANT, Y DIRECTAMENTE SUPERVISADOS POR ÉSTE, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. EN CASO QUE ASÍ NO SE PROCEDIERA, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJERA UN MOVIMIENTO EN INFRACCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN.

CARGAS AL ASEGURADO:

A) EL ASEGURADO EMITIRÁ UN LISTADO DE LOS WARRANTS EMITIDOS, MODIFICADOS O CANCELADOS CADA 15 DÍAS, CON UN CONSOLIDADO MENSUAL. ESTA INFORMACIÓN SERÁ ENVIADA AL DEPARTAMENTO DE SUSCRIPCIÓN.

EN DICHAS DECLARACIONES DEBERÁ CONSTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A1: PRODUCTO EMITIDO EN WARRANTS.

A2: CANTIDAD DEL PRODUCTO EN LA UNIDAD DE MEDIDA RESPECTIVA.

A3: VALOR ESTABLECIDO.

A4: UBICACIÓN EXACTA DEL WARRANTS CON NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO (DIRECCIÓN RUTA / KM / CÓDIGO POSTAL / TELÉFONO)

A5: CÍA. EMISORA DEL WARRANTS.

B) LA CÍA. ASEGURADORA INSPECCIONARÁ A SU PROPIO CRITERIO AQUELLOS DEPÓSITOS DONDE QUEDEN LAS MERCADERÍAS DEPOSITADAS EN WARRANTS. SI DE ESTA INSPECCIÓN SURGIERA QUE NO SE CUMPLEN LAS MEDIDAS MÍNIMAS REQUERIDAS, EL ASEGURADO TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA 21 DÍAS PARA RETIRAR LA MERCADERÍA Y TRASLADARLA A UN DEPÓSITO QUE CUMPLIMENTE CON LAS MEDIDAS ACORDADAS, O PARA HACER CUMPLIMENTAR CON LOS REQUISITOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTABLECIDOS.

SECCION: INCENDIO**ASEGURADO:** SGS ARGENTINA S.A.

EN EL CASO QUE SURGIERAN MEJORAS A REALIZAR, DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS, ÉSTAS SERÁN INFORMADAS AL ASEGURADO A FIN DE SUGERIR SU IMPLEMENTACIÓN.

CARGAS ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AZÚCAR

CARGAS AL ASEGURADO:

LAS PRESENTES CARGAS AL ASEGURADO SON COMPLEMENTARIAS A LAS QUE EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR EN CADA SUBLÍMITE PARA TENER PLENA COBERTURA DE LOS MISMOS:

A - DEBERÁ INFORMAR CADA UNA DE LAS EMISIONES DE WARRANTS REALIZADAS, EN UN PLAZO DE SIETE DÍAS A PARTIR DE HABERSE EFECTIVIZADO LA MISMA.

B - DEBERÁ INFORMAR EL DETALLE COMPLETO DE LAS MERCADERÍAS PROPIAS EN EL DEPÓSITO.

C - DEBERÁ INFORMAR EL DETALLE COMPLETO DE LAS MERCADERÍAS DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.-

- PARA LOS PUNTOS A, B Y C, LAS DECLARACIONES DEBERÁN CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A1 - CANTIDAD DE AZÚCAR EN TONELADAS.

A2 - VALOR ESTABLECIDO.

D - DEBERÁ INFORMAR LAS BAJAS Y/O MODIFICACIONES EN FORMA MENSUAL.

E - CADA TREINTA DÍAS DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL PRECIO DE MERCADO DE LAS MERCADERÍAS DEPOSITADAS, DE ACUERDO AL MISMO MODO DE VALUACIÓN QUE SE TOMÓ AL MOMENTO DE DEFINIR LA SUMA ASEGURADA.

CRITERIO DE VALUACIÓN DE LAS MERCADERÍAS:

CEREALES Y/O OLEAGINOSAS: VALOR DE LA MISMA EN PUERTO ROSARIO.

RESTO DE MERCADERÍAS: VALOR DECLARADO EN PÓLIZA.

DESCRIPCIÓN DE "MATERIAS ASEGURADA MERCADERÍAS HABILITADAS PARA ESTA OPERATORIA:

IDEM A MERCADERÍAS DECLARADAS Y/O HABILITADAS PARA ESTA OPERATORIA DETALLADAS EN EL FRENTE.

BIENES EXCLUIDOS

TODOS AQUELLOS NO DECLARADOS Y/O HABILITADAS PARA ESTA OPERATORIA DETALLADAS EN EL FRENTE.

ÁMBITO DE LA COBERTURA:

DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCADERÍAS INGRESEN EN CUALESQUIERA DE LOS DEPÓSITOS, CUYAS UBICACIONES SERÁN ENVIADAS POR EL ASEGURADO A LA CÍA. ASEGURADORA SEGÚN LOS PLAZOS ESTIPULADOS.

DEPÓSITOS HABILITADOS:

SILOS O CELDAS Y DEMÁS CONSTRUCCIONES INSPECCIONADAS PREVIAMENTE POR SGS ARGENTINA S.A. QUE CUMPLAN CON LAS "MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL OPERADOR DE PLANTA ESTABLECIDAS POR LA CÍA. ASEGURADORA EN LEYENDA DE PÓLIZA.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL OPERADOR DE PLANTA.

SECCION: INCENDIO**ASEGURADO:** SGS ARGENTINA S.A.**PROTECCIONES CONTRA INCENDIO**

**LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO MÍNIMAS REQUERIDAS, SON LAS SIGUIENTES:
NO EXIGIBLE PARA VALORES A RIESGO INDIVIDUALES MENORES A U\$S 500.000
RED DE HIDRANTES DE COBERTURA COMPLETA, CON MANGUERAS Y LANZAS.
FUENTE DE AGUA DE INCENDIO CON RESERVA Y PRESIÓN ADECUADOS, CON MÍNIMOS DE
50.000 LITROS Y 4KG/CM2, RESPECTIVAMENTE.**

EXIGIBLES:**A- 1 MATAFUEGO DE AGUA A PRESIÓN DE 10 LITROS POR CADA 20 METROS.****B- PERSONAL CAPACITADO EN EL MANEJO DE LOS ELEMENTOS CONTRA INCENDIO.****C- VIGILANCIA Y SERENO CON RECORRIDAS CONTROLADAS, CON UNA FRECUENCIA HORARIA.****D- CUARTEL DE BOMBEROS DENTRO DE LOS 50KM DE RADIO, CON COMUNICACIÓN AL MENOS TELEFÓNICA Y, PREFERIBLEMENTE, TAMBIÉN POR RADIO.****EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SE REQUIERE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES:**

- 1. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE FUMAR FUERA DE LOS LUGARES ADECUADAMENTE ACONDICIONADOS PARA TAL FIN (OFICINAS Y COMEDOR).**
- 2. AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA PLANTA PARA REALIZAR SOLDADURAS EN ÁREAS CON EXISTENCIA CERCANA DE ALGODÓN U OTROS COMBUSTIBLES.**

1 MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA CEREALES Y OLEAGINOSAS

CONTROL DE HUMEDAD DEL PRODUCTO PREVIA A LA RECEPCIÓN DEL MISMO Y SU CONSECUENTE RECHAZO EN CASO DE EXCEDER LOS SIGUIENTES VALORES DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR LOS ASEGURADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA TIPO GRANO:

TRIGO: 14,00 %**SOJA: 13,50 % (SE PERMITIRÁ 14,50% DE HUMEDAD PARA DEPÓSITOS CON AIREACIÓN.).****MAÍZ: 14,50 %****GIRASOL: 14,00 %****ARROZ: 14,00 %****SORGO: 15,00 %****CEBADA: 12,00 %**

SE ENTIENDE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE HUMEDAD EN EL OPERADOR O RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL DEPÓSITO O PLANTA DE ACOPIO.

SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN DE FUMAR EN TODAS LAS UBICACIONES AFECTADAS A LA OPERACIÓN DEL WARRANTS.

MEDICIÓN DE TEMPERATURA Y/O HUMEDAD DEL PRODUCTO A INTERVALOS REGULARES DE 3 DÍAS (COMO MÍNIMO), YA SEA EN FORMA AUTOMÁTICA CON REGISTROS Y ALARMAS POR ALTA TEMPERATURA, O BIEN EN FORMA MANUAL, CON ASENTAMIENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE HUMEDAD Y TEMPERATURA DEL OPERADOR DE PLANTA.

VERIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS EN FORMA PERIÓDICA CADA 30 DÍAS Y EN FORMA SIMILAR, EN COINCIDENCIA CON UN TEMPORAL:

A- CONTROL VISUAL DE LAS CONSTRUCCIONES, DESTINADAS AL ACOPIO DE GRANOS, QUE SERÁN UTILIZADAS BAJO WARRANTS, VERIFICANDO EL BUEN ESTADO DE LAS MISMAS (EN TODOS LOS CASOS).

B- CONTROL VISUAL DE TECHOS Y ESTRUCTURAS, VERIFICANDO QUE EN SU ESTADO, A SIMPLE VISTA, NO PERMITA FILTRACIONES DE AGUA. DE PRODUCIRSE UN TEMPORAL

SECCION: INCENDIO**ASEGURADO:** SGS ARGENTINA S.A.**SE CONCURRIRÁ A REALIZAR UN INFORME DE SU ESTADO.**

C- CONTROLAR E INFORMAR SI EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA, CERCANAS A LOS DEPÓSITOS UTILIZADOS, SE PRODUCE ESTANQUEIDAD DE AGUA. DE PRODUCIRSE LO ANTERIOR, LUEGO DE LLUVIAS DE POCA O MEDIANA INTENSIDAD, LA EMPRESA EMISORA DE WARRANTS PODRÁ SOLICITARLE AL ENCARGADO DE LA PLANTA QUE CAMBIE LA MERCADERÍA DE LUGAR.

D- CONTROL VISUAL DE POZOS DE NORIA DEL SILO/CELDA DONDE SE ENCUENTRE MERCADERÍA CUSTODIADA POR LA EMPRESA EMISORA DE WARRANTS.

ACLARACIÓN IMPORTANTE:

1- SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS MOVIMIENTOS DE MERCADERÍAS, DENTRO DE UNA MISMA PLANTA DE ACOPIO O DEPÓSITO, ESTARÁN CUBIERTOS SIN NECESIDAD DE QUE LA CÍA. EMISORA DE WARRANTS DEBA DECLARARLO A LA CÍA. ASEGURADORA.

2- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA MERCADERÍA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA ES MERCADERÍA EN WARRANTS, MERCADERÍA PROPIA Y MERCADERÍA DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO.-

SILOS PACK**CONDICIONES GENERALES:**

LA UBICACIÓN DE LOS SILOS PACK DEBERÁ SER ORIGINALMENTE EN PLANTA DE ACOPIO.

EN CASO DE NO PODER CUMPLIRSE CON ESTE REQUISITO, SE PODRÁ ALMACENAR SILOS PACK EN EL CAMPO, SOLO HASTA UN 30% DEL TOTAL DE LA MERCADERÍA WARRANTEADA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LOS POTREROS EN LOS QUE SE REALICE EL DEPÓSITO DEBERÁN ENCONTRARSE A UN MÍNIMO DE 100 MTS. DE CAMINOS VECINALES Y/O RUTAS PROVINCIALES.-

SE EXCLUYE DAÑOS POR PISADA DE ANIMALES.-

SE EXCLUYE DAÑOS POR ROTURA POR ROEDORES Y/U OTROS ANIMALES.-

BOLSAS

1. LAS BOLSAS DEBERÁN SER DEL TIPO VIRGEN (NO RECICLADAS) DE UN GROSOR SUPERIOR A LOS 230/240 MICRONES TRICAPA Y DEBERAN CONTAR CON UNA PROTECCION UV.-

2. SE DEBERA CONTAR CON UN 20% DE BOLSAS DE REPUESTO, PARCHES Y ADHESIVOS.-

3. EL HERMETISMO DEL CERRADO DEL SILO BOLSA DEBERÁ SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.-

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y UBICACION DE LOS SILOS:

1. LOS POTREROS DEBEN ENCONTRARSE LIBRE DE MALEZA DURANTE TODO EL

SECCION: INCENDIO**ASEGURADO:** SGS ARGENTINA S.A.

PERIODO.-

2. LOS POTREROS DEBEN ENCONTRARSE TOTALMENTE LIBRE DE ANIMALES.**3. SE DEBERÁ AGRUPAR LOS SILOS POR TIPO DE PRODUCTO.-****4. DEBERÁN DISPONERSE EN HASTA DOS HILERAS PARALELAS CON SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE SI DE AL MENOS 2 MTS. Y SUS LATERALES EXTERNOS DEBERÁN ESTAR UBICADOS DE FORMA TAL QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO DE UN CAMIÓN Y UN EQUIPO DE EXTRACCIÓN DE GRANOS.-****5. LOS POTREROS EN LOS QUE SE REALICE EL DEPÓSITO DEBERÁN HALLARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL PEDIDO DE COBERTURA A ESTA ASEGURADORA. DEBERÁN ESTAR CERCANOS A LA CASA PRINCIPAL/PUESTO, LOS QUE DEBERÁN PERMANECER HABILITADOS DURANTE LA DURACIÓN DE TODA LA OPERATORIA.-****6. EN CASO DE NO ENCONTRARSE CERCANOS A LA CASA PRINCIPAL/PUESTO, DEBERÁN SER CONTROLADOS POR DOS RONDAS DIARIAS, UNA POR LA MAÑANA Y OTRA POR LA TARDE.-****7. LA UBICACIÓN DE LA BOLSA DEBE SER PRESENTADA POR EL VENDEDOR A LA EMPRESA QUE EMITE EL WARRANT Y/O A LA CIA. DE SEGUROS PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.****EL SECTOR DE DEPÓSITO DEBERÁ ENCONTRARSE EN UNA LOMA O ELEVACIÓN A NO MENOS DE 500 MTS. DE DISTANCIA DE ZONAS DE DESAGÜE Y/O DE FÁCIL ANEGAMIENTO, RÍOS Y/O ARROYOS.-****8. LA ESTIBA DEBERÁ REALIZARSE EN SECTORES LIBRES DE REGISTROS DE ANEGAMIENTO EN AL MENOS LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.-****9. DEBE ESTAR ELEVADO CON RESPECTO AL RÍO AL MENOS UN METRO Y MEDIO SOBRE LA MÁXIMA CRECIDA REGISTRADA.-****INGRESO DE MERCADERIA :****1. HUMEDAD DEL GRANO: MÁXIMO 13,5% PARA SOJA Y TRIGO. CON UN MÁXIMO DE 2% DE MATERIA EXTRAÑA PARA TRIGO Y 5% PARA SOJA.****2. LOS GRANOS DEBERÁN ESTAR LIBRES DE MOHO, INSECTOS VIVOS, HONGOS, COMO ASI TAMBIÉN LIBRE DE TODA CONTAMINACIÓN CON TIERRA U OTROS PRODUCTOS.-****3. SOLO SE ACEPTARÁ EL ALMACENAMIENTO DE GRANOS REALIZADOS POR INTERMEDIO DE MÁQUINA DE EMBUTIR LOS MISMOS.-****4. LAS CARACTERÍSTICAS ANTES INDICADAS DEBERÁN SER CONSTATADAS POR LA CÍA EMISORA DEL WARRANT.-****LLENADO DEL SILO BOLSA:**

SECCION: INCENDIO**ASEGURADO:** SGS ARGENTINA S.A.

1. CUANDO EL INGRESO DE LA MERCADERÍA HAYA TERMINADO, SE DEBE REALIZAR UN ACTA DE CONSTATAción CON PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA EMISORA DEL WARRANT, CERTIFICANDO LA EXISTENCIA DE CADA BOLSA O SILO PACK, MEDIDAS Y VOLUMEN DEL GRANO ALMACENADO Y TONELAJE.

2. A MEDIDA QUE SE VAN LLENANDO LAS BOLSAS SE IRÁN ENUMERANDO LAS MISMAS EN FORMA CORRELATIVA. ESTO PODRÁ SER CON PINTURA PARA QUE SEA DE FÁCIL VISUALIZACIÓN.

CONTROL DE LA MERCADERIA ALMACENADA:

1. A LOS EFECTOS DEL CONTROL DE MERCADERÍA, Y A FIN DE EVITAR LA TOMA DE MUESTRAS QUE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, DEBE CONSIDERARSE COMO LIMITE DE TIEMPO PARA ESTE TIPO DE ALMACENAMIENTO LOS MÁRGENES QUE SE DETALLEN A CONTINUACIÓN:

TIPO DE GRANO	HUMEDAD	MESES	HUMEDAD	MESES	HUMEDAD	MESES
SOJA / MAIZ / TRIGO	14%	6	15%	3	16%	1
GIRASOL	11%	6	14%	3	15%	1

2. EN CASO DE ROTURA DE LA BOLSA Y ANTES DE SU REPARACIÓN DEBERÁ TOMARSE NUEVAMENTE LOS NIVELES DE TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.-

LIBERACION Y CARGA DE LA MERCADERIA:

1. LAS LIBERACIONES NO PODRÁN SER MENORES AL TONELAJE CONTENIDO EN UN SILO PACK.

2. EL VENDEDOR ACEPTA INDECLINABLEMENTE SU OBLIGACIÓN DE REALIZAR INMEDIATAMENTE LA CARGA DE LA MERCADERÍA DE LOS SILOS PACK A CAMIONES, A UN RITMO DIARIO DE 300 TM. POR DIA EN FORMA CONTINUA ANTE LA SOLICITUD POR ESCRITO DE PARTE DEL DEPOSITANTE, DE LA ASEGURADORA Y/O DE LA EMPRESA EMISORA DE WARRANTS. ESTA SITUACIÓN INCLUYE, PERO NO SE RESTRINGE, A LOS CASOS DE QUE SE PRODUZCA UNA INUNDACIÓN DE LA ZONA O QUE LA MERCADERÍA PRESENTE UN FOCO DE TEMPERATURA Y/O HUMEDAD, O QUE LA MERCADERÍA PRESENTE OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE LA CONSERVACIÓN DE LA MISMA.

NOTA:

LOS SUBLÍMITES SON A PRIMER RIESGO ABSOLUTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. NO APLICA REPOSICIÓN AUTOMÁTICA.

LOS SUBLÍMITES NO INCREMENTAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O LIMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS.

LOS SUBLÍMITES SON APLICABLES A DAÑO MATERIAL EXCLUYENDO PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

LAS CONDICIONES, SUBLÍMITES Y DEDUCIBLES SE APLICAN INDISTINTAMENTE EN TODAS LAS LOCALIDADES A CUBRIR.

LA COBERTURA DE ROBO ESTA SUJETA A VIGILANCIA DE 24 HORAS.

POLIZA: 10001/546521

ENDOSO: 0

SECCION: INCENDIO

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.

Combustión Espontánea	0,00	CON TERMOCUPLA: 25.000 / SIN TERMOCUPLA: 40.000	Monto limite: -Con termocupla: 500.000 -Sin termocupla: 250.000
Gastos Extraordinarios Inc Aceleración	250.000,00	NO APLICA	
Remoción de escombros y/o gastos de limpieza	500.000,00	NO APLICA	
Robo Contenido General (Inc Mercaderías)Excluye Hurto	200.000,00	40.000	

**CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADOR AMPLIA LAS GARANTIAS DE LA POLIZA PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA MISMA Y LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE SUPLEMENTO, LOS DAÑOS Y PERDIDAS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. EL PRESENTE SUPLEMENTO NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA POLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA POLIZA, SE APLICARA A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTE SUPLEMENTO.

DERRUMBE DE EDIFICIOS

SI ALGUN EDIFICIO DE LOS DESCRIPTOS EN ESTE SEGURO O CUALQUIER PARTE IMPORTANTE DEL MISMO SE DERRUMBARA O FUERE DESTRUIDO POR OTRAS CAUSAS QUE NO FUEREN EL RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA ESPECIFICACION, EL SEGURO AMPLIATORIO A QUE SE REFIERE ESTE SUPLEMENTO SOBRE TAL EDIFICIO O SU CONTENIDO CESARA DE INMEDIATO.

VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS

EL PRESENTE SEGURO AMPLIATORIO NO CUBRE A LOS VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO OTRO SEGURO, POLIZA O CONTRATO CUBRIENDO LA ROTURA DE LOS MISMOS, OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE UNO CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTE SUPLEMENTO.

CONDICIONES ESPECIALES**COSA O COSAS NO ASEGURADAS**

EL ASEGURADOR, SALVO ESTIPULACION CONTRARIA EXPRESA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO O SUS ENDOSOS, NO ASEGURA LAS COSAS SIGUIENTES: PLANTAS, ARBOLES, GRANOS, PASTOS Y OTRAS COSECHAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE FUERA DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; AUTOMOVILES, TRACTORES Y OTROS VEHICULOS DE PROPULSION PROPIA; TOLDOS; GRUAS, U OTROS APARATOS IZADORES (A MENOS QUE ESTOS ULTIMOS APARATOS SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS TECHADOS Y CON PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS); MAQUINAS PERFORADORAS DEL SUELO, HILOS DE TRANSMISION DE ELECTRICIDAD, TELEFONO O TELEGRAFO Y SUS CORRESPONDIENTES SOPORTES FUERA DE EDIFICIOS; CERCOS, GANADO; MADERAS; CHIMENEAS METALICAS, ANTENAS DE RADIO Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES; POZOS PETROLIFEROS Y/O SUS EQUIPOS DE BOMBAS, TORRES RECEPTORAS, Y/O TRANSMISORAS DE RADIO, APARATOS CIENTIFICOS, LETREROS, SILOS O SUS CONTENIDOS, GALPONES Y/O SUS CONTENIDOS (A MENOS QUE ESTOS SEAN TECHADOS Y CON SUS PAREDES ENTERAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS); CAÑERIAS DESCUBIERTAS, BOMBAS Y/O MOLINOS DE VIENTO Y SUS TORRES, TORRES Y TANQUES DE AGUA Y SUS SOPORTES, OTROS TANQUES Y SUS CONTENIDOS Y SUS SOPORTES, TRANVIAS Y SUS PUENTES Y/O SUPER-ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS, TECHOS PRECARIOS, TEMPORARIOS O PROVISORIOS Y SUS CONTENIDOS, ESTRUCTURAS PROVISORIAS PARA TECHOS Y/O SUS CONTENIDOS; NI EDIFICIOS O CONTENIDOS DE TALES EDIFICIOS EN CURSO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS CON SUS TECHOS DEFINITIVOS Y CON SUS PAREDES EXTERIORES COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS Y CON SUS PUERTAS Y VENTANAS EXTERNAS COLOCADAS EN SUS LUGARES PERMANENTES; NI OTROS ARTICULOS, MERCADERIAS, MATERIALES Y OTROS BIENES Y/O ESTRUCTURAS ABIERTAS (NO COMPRENDIDAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES EXCLUIDAS POR LA POLIZA) QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES TOTALMENTE TECHADAS Y CON SUS PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS.

RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS POR HELADAS O FRIOS, YA SEAN ESTOS PRODUCIDOS SIMULTANEA O CONSECUTIVAMENTE A VENDAVAL, HURACAN, CICLON O TORNADO; NI POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CHAPARRONES, NI POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREA, OLEAJE, SUBIDA DE AGUA O INUNDACION, YA SEA QUE FUEREN PROVOCADAS POR EL VIENTO O NO, TAMPOCO EL ASEGURADOR SERA RESPONSABLE POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR EL GRANIZO, ARENA O TIERRA, SEAN ESTOS IMPULSADOS POR EL VIENTO O NO.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

EL ASEGURADOR, EN CASO DE DAÑO O PERDIDA POR LLUVIA Y/O NIEVE AL INTERIOR DE EDIFICIOS O A LOS BIENES CONTENIDOS EN LOS MISMOS, SOLO RESPONDERA CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO O EL QUE CONTIENE A LOS BIENES ASEGURADOS, HUBIERE SUFRIDO ANTES UNA ABERTURA EN EL TECHO Y/O PAREDES EXTERNAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FUERZA DE UN HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, Y EN TAL CASO INDEMNIZARA UNICAMENTE LA PERDIDA O DAÑO QUE SUFRA LA COSA O COSAS ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INMEDIATA DE LA LLUVIA Y/O NIEVE AL PENETRAR EN EL EDIFICIO POR LA ABERTURA O ABERTURAS EN EL TECHO O PUERTAS Y/O VENTANAS EXTERNAS, CAUSADO POR TAL HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. EXCLUYE LOS DAÑOS O PERDIDAS POR LLUVIA Y/O NIEVE QUE PENETRE A TRAVES DE PUERTAS Y/O VENTANAS, BANDEROLAS Y/O OTRAS ABERTURAS QUE NO SEAN LAS ESTIPULADAS MAS ARRIBA.

**CLAUSULA PARTICULAR Nro. 7
REHABILITACION AUTOMATICA**

SE DEJA CONSTANCIA QUE CUANDO EL SINIESTRO SOLO CAUSARE UN DAÑO PARCIAL, Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR RESTABLECERA AUTOMATICAMENTE LA SUMA ORIGINARIAMENTE CUBIERTA, OBLIGANDOSE EL ASEGURADO A ABONAR EN EL ACTO DE PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES RESPECTIVAS EL PREMIO A FIJAR EN LA OPORTUNIDAD QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA DEL SINIESTRO Y EL DEL VENCIMIENTO DE LA POLIZA AFECTADA.

**CLAUSULA PARTICULAR Nro. 10
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION**

1) EL ASEGURADOR CON ARREGLO A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLAUSULA, EXTIENDE SU RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LA PRESENTE POLIZA, CON RESPECTO A LOS DAÑOS INDEMNIZABLES, HASTA EL MONTO DEL VALOR A NUEVO AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR APRUEBE EL PRESUPUESTO DE RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION DE TODOS LOS BIENES ASEGURADOS QUE A ESTE EFECTO SE INDICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2) EL VALOR A NUEVO SERA:

A) EN CASO DE DESTRUCCION TOTAL: EL QUE CORRESPONDA AL COSTO DE RECONSTRUCCION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION DE LOS BIENES DAÑADOS POR OTROS DE IDENTICAS CARACTERISTICAS, RENDIMIENTOS Y/O EFICIENCIA Y/O COSTOS DE OPERACION, QUE EL DE AQUELLOS EN ESTADO NUEVO; PERO SI EL ASEGURADO LA EFECTUARA SUSTITUYENDO TALES BIENES POR OTROS CON MEJORAS TECNOLOGICAS, QUEDARA A SU CARGO EL VALOR EN QUE SE JUSTIPRECIE EN ESTAS MEJORAS.

B) EN CASO DE DAÑO PARCIAL: EL QUE CORRESPONDA AL COSTO DE LA RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION, PERO SI EL ASEGURADO LA EFECTUARA CON CUALQUIER MEJORA TECNOLOGICA EN RELACION A LOS BIENES DAÑADOS EN ESTADO A NUEVO, O BIEN EXCEDIERA LO QUE HABRIA EXIGIDO LA RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION DE LOS BIENES SI ESTOS HUBIERAN RESULTADO TOTALMENTE DESTRUIDOS, EN AMBOS SUPUESTOS EL MAYOR COSTO RESULTANTE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO.

C) LAS REGLAS DE LOS INCISOS A) Y B) SE APLICARAN INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES DAÑADOS, NO ADMITIENDOSE COMPENSACIONES ENTRE ELLOS.

TRATANDOSE DE "INSTALACIONES", DEMAS EFECTOS Y "MEJORAS", DONDE NO SEA FACTIBLE LA VALUACION INDIVIDUAL DEL VALOR A NUEVO DE CADA UNIDAD AFECTADA, ESTA SE DETERMINARA EN CONJUNTO PARA TODOS LOS BIENES DEL MISMO GENERO Y DESTINO.

D) EN CUALQUIER CASO, SE DEDUCIRA EL VALOR DE SALVATAJE A QUE HUBIERE LUGAR.

3) EL ASEGURADO DEBE LLEVAR A CABO LA RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION, CON RAZONABLE CELERIDAD, DEBIENDO QUEDAR TERMINADA DENTRO DE LOS DOCE MESES A CONTAR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, SALVO QUE EN ESE LAPSO EL ASEGURADOR OTORQUE EXPRESAMENTE UN PLAZO MAYOR. DE NO REALIZARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL ASEGURADO PERDERA AUTOMATICAMENTE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDE LA PRESENTE CLAUSULA. LA RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION SE REALIZARA EN EL MISMO LUGAR O EN OTRO Y EN LA FORMA QUE MAS CONVenga AL ASEGURADO, CUANDO SE TRATE DE "EDIFICIOS" Y/O "MAQUINARIAS". EN CASO DE "EDIFICIOS" O "CONSTRUCCIONES" O "MEJORAS" EN TERRENO AJENO, ES DE APLICACION LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS O GENERALES. EN CUANTO AL RESTO DE LOS BIENES, LA REINSTALACION EN OTRO LUGAR SE LIMITARA A LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO NO RECONSTRUYA EL LOCAL SINIESTRADO. EN NINGUN CASO EL CAMBIO DE LUGAR AGRAVARA LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR.

4) A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL (DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS O GENERALES) EL VALOR ASEGURABLE SERA EL VALOR EN ESTADO A NUEVO AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR APRUEBE EL PRESUPUESTO DE RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DE TODOS LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE CLAUSULA.

EN CASO DE QUE LA COBERTURA EN ESTADO A NUEVO SE OTORQUE POR DISTINTOS ARTICULOS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA REGLA PROPORCIONAL SE APLICARA INDEPENDIENTEMENTE EN CADA UNO DE ELLOS.

5) MIENTRAS NO SE HAYA INCURRIDO EN EL GASTO DE RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION CON REINSTALACION, NO SE EFECTUARA NINGUN PAGO QUE EXCEDA EL VALOR QUE ESTABLEZCA UNA LIQUIDACION PRACTICADA SIN TOMAR EN CONSIDERACION LA PRESENTE CLAUSULA.

6) LA INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS NO PODRA SER INFERIOR EN NINGUN CASO A LA QUE RESULTARIA SI LA PRESENTE CLAUSULA NO HUBIERA SIDO PACTADA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 51**GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMOCION DE ESCOMBROS**

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA RETIRAR LOS RESTOS DE LOS BIENES SINIESTRADOS Y/O PARA DEMOLER LA PARTE DEL EDIFICIO DAÑADO POR UN SINIESTRO DE INCENDIO, HASTA EL MONTO MAXIMO ASEGURADO.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 68**COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 1.- ESTA POLIZA CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE DEBIERA INCURRIR EL ASEGURADO PARA CONTINUAR LO MEJOR POSIBLE CON LA CONDUCCION NORMAL DE LAS OPERACIONES, DURANTE CUALQUIER PERIODO QUE SIGA A UN DAÑO O PERDIDA A PROPIEDAD INMUEBLE O MUEBLE PERTENECIENTE AL ASEGURADO, TOMADA EN ARRIENDO O UTILIZADA POR ESTE, A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO DAÑO AMPARADO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.

ARTICULO 2.- ESTA POLIZA TAMBIEN ASEGURA:

INC.1.- LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS QUE DEBIERA INCURRIR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE INCENDIO O CUALQUIER OTRO DAÑO AMPARADO POR LA COBERTURA DE INCENDIO DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO COMO RESULTADO DIRECTO DE DAÑO O DESTRUCCION DE PROPIEDAD, SE PROHIBA ESPECIFICAMENTE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DESCRIPTAS POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, POLICIAL Y/O JUDICIAL.

INC.2.- TRASLADO: LA COBERTURA PROPORCIONADA POR ESTA POLIZA TAMBIEN SE APLICARA MIENTRAS LOS BIENES OBJETOS DEL SEGURO ESTEN SIENDO TRASLADADOS HACIA O DESDE UN LUGAR SEGURO O MIENTRAS ESTE EN EL MISMO, DEBIDO A UN PELIGRO INMINENTE DE PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR UN INCENDIO.

INC.3.- GASTOS INCURRIDOS EN EL TRASLADO DE RESTOS DE BIENES ASEGURADOS QUE PUEDAN HABER SIDO OCASIONADOS POR PERDIDA CAUSADA POR UN SINIESTRO DE INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO DAÑO AMPARADO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.

INC.4.- LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE DEBIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR EL PERIODO QUE PUDIERA SER NECESARIO PARA, CON LA DEBIDA PRONTITUD Y DILIGENCIA, RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA, COMENZANDO CON LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCION Y NO VIENDOSE LIMITADO POR LA FECHA DE EXPIRACION DE ESTA POLIZA.

ARTICULO 3.- ES UNA CONDICION DE ESTA COBERTURA QUE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE EL ASEGURADO REANUDARA LA OPERACION NORMAL Y RENUNCIARA A ESTE GASTO EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 4.- DEFINICION DE GASTO EXTRAORDINARIO: SE CONSIDERA GASTOS EXTRAORDINARIO EL EXCESO (SI LO HUBIERE) DEL COSTO TOTAL DURANTE EL PERIODO DE RESTAURACION, QUE SEA APLICABLE A LA CONDUCCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SOBRE Y POR ENCIMA DEL COSTO TOTAL EN EL QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE EL MISMO PERIODO, SI NO HUBIERA HABIDO PERDIDA, EL COSTO DE CADA CASO INCLUIRA LOS GASTOS DE UTILIZACION DE OTRAS PROPIEDADES O INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO GASTO DE EMERGENCIA. ESTA COMPAÑIA TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR GASTOS INCURRIDOS EN LA OBTENCION DE PROPIEDADES PARA USO TEMPORARIO DURANTE EL PERIODO DE RESTAURACION REQUERIDA PARA LA CONDUCCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUALQUIER VALOR DE SALVATAJE PARA ESTA ACTIVIDAD, QUE QUEDE DESPUES DE LA REANUDACION DE LAS OPERACIONES NORMALES, SERA TENIDO EN CUENTA EN EL AJUSTE DE CUALQUIER PERDIDA BAJO ESTA POLIZA.

ARTICULO 5.- DISTRIBUCION DE LA INDEMNIZACION: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS GASTOS DESCRIPTOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DEL PERIODO DE SEIS MESES DE RESTAURACION CON SUJECION A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION: PARA EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO MES RESPECTIVAMENTE 15% Y PARA EL SEXTO MES 25% DE LA SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTA CLAUSULA, NO ESTA SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL Y EN NINGUN CASO EXCEDERA DE LA SUMA ASEGURADA.

SE HACE CONSTAR QUE EN EL CASO DE VARIAR DE OCUPACION LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A ESTA COMPAÑIA A LOS EFECTOS DEL ENDOSO Y RECONSIDERACION DE PRIMA A QUE HUBIERE LUGAR.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 74**MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO**

1RO) ES CONDICION DE ESTE SEGURO DE QUE EL LOCAL DONDE SE HALLEN LOS BIENES ASEGURADO, CUENTEN EN TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO, CON CERRADURAS TIPO DOBLE PALETA O BIDIMENSIONALES. SI SE PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR LA INEXISTENCIA DE ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD.

2DO) ADEMAS ES INDISPENSABLE QUE EL LOCAL:

A) ESTE PROVISTO DE REJAS DE PROTECCION DE HIERRO COLOCADAS EN TODOS LOS TRAGALUCES Y EN CUALQUIER ABERTURA CON PANEL DE VIDRIO, QUE PERMITA EL INGRESO AL LOCAL, CON EXCEPCION DE LAS PUERTAS, VIDRIERAS, ESCAPARATES Y VENTANAS QUE DEN A LA CALLE.

INCENDIO**CLÁUSULAS PARTICULARES**

HOJA: 4

POLIZA: 10001/546521

B) NO TENGA TECHO CONSTRUIDO TOTAL O PARCIALMENTE DE FIBROCEMENTO, CARTON, PLASTICO, VIDRIO O MATERIALES SIMILARES, SALVO LOS TRAGALUCES.

C) NO LINDE CON TERRENO BALDIO, OBRA EN CONSTRUCCION O EDIFICIO ABANDONADO.

SI NO SE CUMPLIERA CON UNA O MAS CONDICIONES ANTE MENCIONADAS A), B) Y C) Y SE PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR CUALQUIERA DE TALES CIRCUNSTANCIAS, LA INDEMNIZACION QUE DE OTRA MANERA PUDIESE CORRESPONDER, QUEDARA REDUCIDA AL 70%.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 360**CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA POR ERROR EN RECONOCIMIENTO DE FECHA (DRE)**

LOS TERMINOS QUE APARECEN ENTRE COMILLAS EN ESTA CLAUSULA, TIENEN EL SIGNIFICADO ESPECIAL QUE SURGE DEL PUNTO B - "DEFINICIONES".

A. EXCLUSIONES

NO OBSTANTE CUALQUIERA OTRO/S TERMINO/S Y/O CONDICION/ES ESTA POLIZA, INCLUYENDO CUALQUIER OTRO ENDOSO QUE FORME PARTE DE LA MISMA Y/O LA INTEGRO, NO OTORGA COBERTURA CONTRA TODA Y/O CUALQUIER PERDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O CUALQUIER GASTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SURJA DE O ESTE RELACIONADA CON:

1. LA FALLA DE CUALQUIER "SISTEMA" SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EN "RECONOCER" CUALQUIER "DATO" QUE CONTENGA O ESTE INVOLUCRADO EN CUALQUIER "CAMBIO DE FECHA".

2. CUALQUIER "MODIFICACION" DE CUALQUIER "SISTEMA" SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PARA PERMITIR QUE TAL "SISTEMA" "RECONOZCA" CUALQUIER "DATO" QUE CONTENGA O ESTE INVOLUCRADO CON CUALQUIER "CAMBIO DE FECHA".

ESTA EXCLUSION SE APLICARA INDEPENDIENTEMENTE DE OTRA CAUSA O SUCESO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PERDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO.

B. DEFINICIONES

* "SISTEMA": SIGNIFICA CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADORA, HARDWARE, PROGRAMAS DE EMPRESAS, PROGRAMA O SOFTWARE O CUALQUIER OTRO MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO, O DISPOSITIVO SIMILAR EN LOS EQUIPOS SEAN DE COMPUTADORA O NO.

* "RECONOCER": SIGNIFICA RECONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR, DIFERENCIAR, DISTINGUIR, ACEPTAR, ESTAR INVOLUCRADO EN UNA SUCESION O PROCESO.

* "LOS DATOS": SIGNIFICA CUALQUIER DATO, INSTRUCCION O INFORMACION.

* "CAMBIO DE FECHA": SIGNIFICA EL CAMBIO DE FECHA AL AÑO 2000, CAMBIO DE FECHA DE CUALQUIER AÑO BISIESTO O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA.

* "MODIFICACION": SIGNIFICA CUALQUIER MODIFICACION, CAMBIO, AGREGADO, ALTERACION O CORRECCION.

LA PRESENTE CLAUSULA NO SERA DE APLICACION PARA VARIAR, ALTERAR, RENUNCIAR O EXTENDER CUALQUIERA DE LOS TERMINOS, CONDICIONES O LIMITACIONES DE LA POLIZA A LA CUAL SE INTEGRA, MAS ALLA DEL ALCANCE DE LO PRECEDENTEMENTE INDICADO.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 391**CLAUSULA DE 72 HORAS POR OCURRENCIA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA ACONTECIMIENTO, PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SE PRODUZCA DURANTE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS CAUSADAS POR TERREMOTO, TORMENTA, TEMPESTAD, TORNADO, TIFON, TSUNAMI, HURACAN, CICLON, VENDAVAL O CUALQUIER OTRO DISTURBIO ATMOSFERICO, LLUVIA O INUNDACION SERA CONSIDERADO COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRA UNA SOLA OCURRENCIA PARA EFECTOS DE LA APLICACION DEL DEDUCIBLE BAJO LA PRESENTE POLIZA.

PARA PROPOSITOS DE LO ANTERIOR, EL INICIO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS DEBERA SER DECIDIDO A DISCRECCION DEL ASEGURADO, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO PODRA EXISTIR SOBREPOSICION DE DOS O MAS PERIODOS DE 72 HORAS EN EL EVENTO QUE OCURRA DAÑO DURANTE UN PERIODO DE MAYOR EXTENSION.

EN CASO DE DAÑOS O PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DE TUMULTO POPULAR, MOTIN, CONMOCION CIVIL, SABOTAJE, VANDALISMO, TERRORISMO, MALEVOLENCIA, HUELGA Y LOCK-OUT, SE CONSIDERARAN OCASIONADOS POR UN SOLO ACONTECIMIENTO, LOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE 72 HORAS CONTINUAS DENTRO DE UN CIRCULO DE 60 (SESENTA) KM. DE DIAMETRO.

ESTA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR NINGUN ACONTECIMIENTO CAUSADO POR LOS RIESGOS MENCIONADOS QUE OCURRAN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA Y HORA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, NI POR NINGUNO QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO DE LA MISMA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405**CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLAUSULA.

1. ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1.1 RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION PROVOCADA POR RADIOACTIVIDAD O COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESECHOS NUCLEARES O LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 TODA PROPIEDAD RADIOACTIVA, TOXICA EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE DE TODA INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO EQUIPO NUCLEAR O SUS COMPONENTES.

1.3 TODA ARMA O DISPOSITIVO QUE INCLUYA FISION Y/O FUSION NUCLEAR Y/O ATOMICA U OTRA REACCION O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

1.4 TODA PROPIEDAD O MATERIA RADIOACTIVA, TOXICA, EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE.

ESTA SUB-CLAUSULA (1.4) NO SE APLICA A ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y/U OTROS COMBUSTIBLES NUCLEARES CUANDO DICHS ISOTOPOS SEAN PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS CON FINES COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS U OTROS FINES PACIFICOS SIMILARES.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406**CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO - NMA 2919.**

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICION CONTRARIA DENTRO DE ESTA POLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSION DE LA COBERTURA DE TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESION:

1. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTIN, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARACTER DE REBELION POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

2. ACTOS DE TERRORISMO.

A LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTUAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLITICAS, RELIGIOSAS, IDEOLOGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCION DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINION PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

ESTA CLAUSULA EXCLUYE TAMBIEN DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ARRIBA MENCIONADOS.

SI EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZON DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSION, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LAS COSTAS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTA CLAUSULA SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407**CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUES INFORMATICOS.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLAUSULA.

1. ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1.1 LA UTILIZACION DE TODA ARMA QUIMICA, BIOLÓGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA.

1.2 LA UTILIZACION U OPERACION DE TODA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACION, PROGRAMAS INFORMATICOS, VIRUS INFORMATICOS U OTROS PROCESOS O SISTEMAS ELECTRONICOS CON EL OBJETIVOS DE PROVOCAR DAÑO.

INCENDIO

CLÁUSULAS PARTICULARES

HOJA: 6

POLIZA: 10001/546521

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 408

INFORMACIÓN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARA PELIGROS (RIESGOS) TECNOLÓGICOS

QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER SINIESTRO QUE HAYA SIDO OCASIONADO, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

(I) PÉRDIDA, ALTERACIÓN DE O DAÑO A,

O BIEN

(II) POR UNA FUNCIONALIDAD REDUCIDA, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN REDUCIDA DE

UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, MICROCHIP, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS INFORMÁTICOS O NO INFORMÁTICOS, INDEPENDIEMENTE DE SI SON O NO PROPIEDAD DEL TITULAR DE LA PÓLIZA DEL REASEGURADO.

NO OBSTANTE LO MENCIONADO ARRIBA, QUEDA CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS SI SU OCURRENCIA SE DEBA A UN DAÑO DIRECTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE INCENDIO, TODO RIESGO OPERATIVO Y RAMOS TÉCNICOS.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 455

GASTOS DE ACELERACION:

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS EXTRAS Y GASTOS DE :

I SOBRETIEMPO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS PUBLICOS.

II FLETE EXPRESO (INCLUYENDO FLETE AEREO) NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO UNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACION, REEMPLAZO O REHABILITACION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE FORME PARTE DE LA SECCION I LA CUAL SE HAYA DAÑADO POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA, EN EL EVENTO QUE LA CAUSA DEL DAÑO SEA PARCIALMENTE INDEMNIZABLE Y PARCIALMENTE NO INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA, LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO SERA N RESPONSABLES POR DICHOS COSTOS PROPORCIONALMENTE.

LOS COSTOS BAJO ESTE ENDOSO SE ADICIONARAN AL COSTO TOTAL DE REPARAR, REEMPLAZAR O REHABILITAR LA PROPIEDAD ASEGURADA DAÑADA CON EL PROPOSITO DE APLICAR EL DEDUCIBLE.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO SERA ADICIONAL A LA SUMA ASEGURADA EN LA SECCION I DE LAS ESPECIFICACIONES Y NO EXCEDERA LOS DOLARES 250000 POR CUALQUIER PERDIDA, SIENDO UN LIMITE AGREGADO POR LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 460

LOS DEDUCIBLES SERAN APLICABLES PARA CADA ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DERIVADOS DE UN MISMO HECHO GENERADOR OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA POR UBICACION. SI EN UN MISMO ACONTECIMIENTO SE AFECTA MAS DE UNA COBERTURA, SOLAMENTE SE DEDUCIRA LA FRANQUICIA ESTABLECIDA PARA UNA DE ELLAS, DEBIENDO SER LA QUE RESULTE MAYOR.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 4009
COMBUSTION ESPONTANEA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sublímite indicado precedentemente, las pérdidas y/o daños materiales directos a consecuencia de auto combustión - combustión espontánea.

Es carga especial del Asegurado cumplir las condiciones para el almacenamiento de granos, cereales, productos y subproductos (en adelante "Mercaderías o Stocks") en silos, celdas y depósitos (en adelante "depósitos") que se indican a continuación:

- Almacenamiento de mercaderías en depósitos que operen y tengan sus instalaciones de acuerdo con las normas vigentes establecidas por el I.A.S.C.A.V. (Ex Junta Nacional de Granos).
- Existencia de sistemas de aireación en los depósitos donde se almacenen mercaderías, los que deberán trabajar eficientemente en función de sus condiciones y de las dimensiones de los depósitos.
- Mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza y ausencia de insectos y plagas en todas las instalaciones y transportes de cada planta. Aplicación de métodos eficaces para su prevención para evitar su desarrollo como así también métodos curativos en caso necesario.
- Cumplimiento de los valores límites establecidos en las resoluciones vigentes del I.A.S.C.A.V. para la comercialización y conservación de las mercaderías, tanto durante el ingreso a planta como durante el almacenamiento y la salida de los lotes de mercaderías.
- Medición y registro sistemático y diario de temperatura y humedad en las masas de mercaderías mediante procedimientos adecuados. Los métodos de muestreo empleados garantizarán que los lotes examinados representen las condiciones de la totalidad del depósito. Es recomendable aunque no obligatorio, la existencia y funcionamiento de sistemas telemétricos matriciales de medición y registro de temperaturas que cubran la totalidad de los depósitos y reporten a sistemas de computación a tales efectos. Los registros diarios deberán figurar en un libro a tal efecto, comprometiéndose el Asegurado a actuar con procedimientos correctivos cuando aquellos valores superen los establecidos como base para la comercialización de las resoluciones vigentes del I.A.S.C.A.V. como también a proceder a la aireación y/o movimiento de las mercaderías almacenadas cuando se observen variaciones de la temperatura y/o humedad en distintos puntos de ellas.
- Llevar un registro diario de las condiciones de los lotes que se reciben en planta, de los que se elaboran y de los que salen de ella para su comercialización. Estos lotes deberán corresponderse con los registrados en el Libro de Movimientos y Existencias exigido por I.A.S.C.A.V.
- Suministrar a requerimiento del Asegurador un informe de las condiciones de los lotes que se reciben en planta, de los que se elaboran y de los que salen de ella para su comercialización, así como de los resultados de las mediciones efectuadas diariamente en los depósitos, mediante el envío de copias de los libros de registro mencionados precedentemente.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-
CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.

No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.

El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.

Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

Art. 3°: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7°: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

SEGURO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION**ANEXO I****EXCLUSIONES A LA COBERTURA****I- DAÑOS O PERDIDAS NO ASEGURADOS****EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS PRODUCIDOS POR:**

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación, granizo.
- c) Transmutaciones nucleares
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín: guerrilla o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 3 incisos (a) y (b) de las Condiciones Generales de la presente póliza.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos,
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión: no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origina.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos (b), (c) y (d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la cláusula 2 de las Condiciones Generales de la presente póliza, se excluyen los siguientes daños o pérdidas

I- DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS (a) y (b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO (c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto del a carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III- DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO (d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso (d).

II – BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio. Quedan igualmente excluidos los daños a vidrios y cristales, cuando provengan de los hechos a los que se refiere la cláusula 2, inciso (b) de las Condiciones Generales de la presente póliza.

Queda excluido el valor de los cimientos de las construcciones aseguradas bajo el nivel del suelo, sótanos y/o piletas de natación donde los hubiere.

Las exclusiones detalladas precedentemente, han sido extractadas de las Condiciones Generales de la presente póliza con finalidad informativa y en nada modifican el alcance ni la validez de las mismas.

Se deja constancia de que el Asegurador, no será responsable de los gastos resultantes de la limpieza de restos de mercaderías y/o retiro de escombros y/o demolición de edificios y/o desmantelamiento de maquinarias y/o instalaciones.

Los daños o pérdidas excluidos precedentemente, que hayan sido cubiertos por aceptación del Asegurador, deberán constar en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

0100

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESOLUCIÓN N° 16.192 DEL 26/3/81

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiendo por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 2 – El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso (a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3 – El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación, granizo.
- c) Trasmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 2 incisos (a) y (b).
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando se actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras maquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante. Los siniestros enunciados en los incisos (b) (c) y (d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 4 – Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 2, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I – De riesgos enumerados en sus incisos (a) y (b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objetos del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes extremas o internas.

II – De riesgos enumerados en el inciso (c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, maquinas o implementos viales, maquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que encuentre en ellas.

III – De riesgos enumerados en el inciso (d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por las manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso (d).

DEFINICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5 – El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se consideraran como “edificios o construcciones” en la medida en que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el ultimo párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos de elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o deposito en los establecimientos comerciales.
- f) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por “demás efectos” se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 6 – Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicara a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 7 – Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio. Quedan igualmente excluidos los daños a vidrios y cristales, cuando provengan de los hechos a que se refiere la Cláusula 2, inciso, b.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 8 – Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro,

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula 9 -En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 10 -- El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 11- Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 12 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 13 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 14 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 15 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE

I- Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 1 de las Condiciones Generales, que

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza, ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II – Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) “Edificios o construcciones” y “Mejoras”. El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado salvo pacto contrario.

Cuando el “edificio o construcción” este erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de “mejoras”.

2) “Mercaderías”. Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3) “Animales”. El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

4) “Maquinarias”, “instalaciones”, “mobiliarios” y “demás efectos”. El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado salvo pacto en contrario. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomara el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se debe a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 61.

Sobresseguro e infraseguro – Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Cuando el siniestro solo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 62).

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Abandono: El Asegurador no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentas emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

Daños materiales**- Condiciones Particulares****- Sección I "Condiciones Específicas"**

Daños materiales - Exclusiones especiales a la Sección I.
(Bienes excluidos, causas excluidas, costes excluidos).
Condiciones especiales para la Sección I.
(Sumas aseguradas, bases del ajuste de siniestros, aumentos de activos de capital).

- Exclusiones generales aplicables a todas las secciones

- Condiciones generales específicas aplicables a todas las secciones (definiciones, declaraciones, alteraciones, obligaciones, medidas de prevención del daño, derecho a inspección del riesgo, forma de actuación en caso de siniestro, indemnización, pagos de intereses, procedimiento arbitral, subrogación, otro seguro, período de vigencia del seguro, rescisión unilateral, infraseguro, deducibles, fenómenos naturales, sumas aseguradas, validez, partes integrantes del contrato.

SECCION I: "Condiciones Específicas"**DAÑOS MATERIALES:**

Entre El Asegurador y El Asegurado, se acuerda que El Asegurador, asegura con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza todos los Riesgos de Pérdida o Daño Físico ocurridos a los bienes propiedad del Asegurado y/o por los cuales fuera responsable mientras se encuentren en la o las ubicaciones descritas en la presente póliza, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
La indemnización a cargo del Asegurador, podrá hacerse efectiva (a opción del Asegurador), mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación, hasta los importes máximos que se detallan en la presente póliza para cada ubicación y/o posición asegurada.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I

1. El Asegurador salvo estipulación en contrario que figure en la presente póliza, no responde en concepto de pérdidas o daños a:

1.1 Bienes que estén en etapa de construcción o montaje;

1.2 Bienes que estén en curso de fabricación, si los daños se originan en el propio proceso de fabricación, en controles de calidad y/o en reparaciones, modificaciones, o tareas de mantenimiento.

1.3 Bienes transportados fuera del establecimiento del Asegurado, por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima o fluvial y por cualquier medio de locomoción.

1.4 Vehículos patentados, locomotoras ferroviarias y material rodante ferroviario, embarcaciones, aeronaves, y similares.

1.5 Oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualesquiera cosas raras y preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

1.6 Dinero en efectivo y valores.

1.7 Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.

1.8 Plantaciones y animales de cualquier tipo.

1.9 Terrenos o suelos, naturales o de relleno, sistemas de drenaje o alcantarillas, accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, vías de ferrocarril, represas, cisternas, agua de superficie, agua subterránea, canales, torres de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos, oleoductos, cables subterráneos, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones mar adentro o río adentro.

1.10 Bienes para los cuales exista en vigor un contrato de seguros específico o mas específico que el presente.

2. El Asegurador, salvo estipulación en contrario que figure en la presente póliza, no responde en concepto de pérdidas o daños a bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

2.1 Retrasos, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza.

2.2 Faltas de honradez, actos fraudulentos, abusos de confianza o cualquier otro tipo de falsedad por el Asegurado.

2.3 Desaparición misteriosa, falta inexplicable o faltas que se detecten al realizar inventarios, hurto.

2.4 Fugas en válvulas, defectos en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de: termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.5 Cualesquiera causa que actúe gradualmente incluido pero no limitado a: desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, deformaciones o distorsiones graduales, larvas, insectos o microbios de cualquier tipo, a no ser que como consecuencia de ellos se produzcan daños súbitos e imprevisibles; en cuyo caso, la responsabilidad del Asegurador se limitará a tales daños resultantes de ellos.

2.6 Polución o contaminación. Queda entendido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza, se excluyen perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación, a menos que los bienes asegurados sufran daños materiales directos causados por acontecimientos no excluidos, que produzcan polución o contaminación en los bienes asegurados.

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que sean específicamente aceptados por el Asegurador.

2.8 Contracción, evaporación, mermas y pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, derrame a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.9 Cambio de temperatura o humedad, falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción; a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.10 Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, salvo construcciones, estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en exteriores.

2.11. Rotura de maquinaria y daños consecuenciales.

3. El Asegurador no responderá por los gastos:

3.1 Destinados a rectificar el resultado del uso de material defectuoso; o de ejecución o planificación deficientes;

3.2 Destinados a trabajos de conservación normal, reparación normal o mantenimiento.

3.3 Que se produzcan a causa de programación errónea, falsa o no autorizada, perforación, etiquetado, inserción o borrado inadvertido de informaciones, o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información contenida en soportes de datos provocadas por campos magnéticos o cualquier otra causa.

3.4 Que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier tipo de soporte y pérdida por cualquier causa.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I

1. Sumas aseguradas

Es condición de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la presente póliza no sean inferiores a los gastos de reinstalación, producción o reposición según corresponda, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por otros, en estado nuevo.

2. Bases del ajuste de siniestros:

2.1 En caso de destrucción total se reconocerá el valor que corresponda al costo de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de los bienes dañados por otros de idénticas características rendimientos y/o eficiencias y/o costos de operación, que el de aquellos que en estado nuevo; pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas, quedara a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

2.2 En caso de daño parcial se reconocerá el valor que corresponda al costo de la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica con relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieren resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedara a cargo del asegurado

2.3 Las condiciones de los incisos 2.1 y 2.2 se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados, no admitiéndose compensaciones entre ellos.

2.4 En cualquier caso se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.

2.5 El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los veinticuatro meses a contar de la fecha del siniestro salvo que en ese lapso el asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizara en el mismo lugar o en otro y en la forma que mas convenga al Asegurado, cuando se trate de edificios y/o maquinarias.

La reinstalación en otro lugar se limitara a los casos en que el asegurado no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravara la responsabilidad asumida por el Asegurador.

2.6 El valor asegurable deberá ser el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula. En caso contrario el Asegurado participara del daño con una proporción equivalente a la que exista entre el valor asegurado y el valor asegurable.

2.7 Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuara ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.

3. Seguro a primer riesgo:

3.1 Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza, y a condición de que se haya estipulado un valor asegurado para los mismos, los bienes que se detallan a continuación quedan amparados "a primer riesgo", entendiéndose por lo tanto que el Asegurador indemnizara el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en la presente póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable, con la limitación del importe señalado para cada uno de dichos bienes o conjunto de bienes.

(a) Dinero en efectivo y valores.

(b) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; por los que se reconocerá solamente el valor material del papel mas los costos de mano de obra para su reconstrucción, con exclusión de cualquier otro valor que la información contenida allí pudiera tener para el Asegurado.

(c) Soportes de información para ordenadores; por los que se reconocerá solamente el valor material del soporte mas los costos de mano obra y de ordenador para la reconstrucción de la información, con exclusión de cualquier otro valor que la información contenida allí pudiera tener para el Asegurado.

(d) Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; por los que se reconocerá solamente el valor del material y la mano de obra con que estuvieren confeccionados, sin tener en cuenta ningún otro valor artístico o de privilegio.

(e) Retiro de escombros o desmantelamiento de maquinaria a consecuencia de siniestros amparados por la presente póliza.

(f) Mercaderías perecederas, guardadas en cámaras frías, como consecuencia de la paralización del equipo frigorífico, paralización que debe ser probada mediante la certificación correspondiente, no quedando comprendidos bajo estas condiciones, los daños o pérdidas que se deban a:

- Preenfriamiento inadecuado de las mercaderías aseguradas antes de su ingreso a las cámaras.
- Duración excesiva del proceso de enfriamiento.
- Insuficiencia o exceso de frío en las cámaras frías, siempre que la insuficiencia no se deba a una paralización de la maquinaria comprendida refrigerante.
- Cualesquiera otra forma de vicio propio o naturaleza de las mercaderías aseguradas; demora, (aun cuando sea causada por un accidente cubierto por el seguro), pérdida de mercado o embalaje o acondicionamiento inadecuado.

4. Incorporación automática de bienes

Dentro de las condiciones generales y particulares de la presente póliza, quedaran incluidos automáticamente en la misma y a condición de que no se hubieran cubierto por otro u otros seguros:

- (a)** Edificios, maquinaria y otros aparatos adquiridos nuevos.
- (b)** Refacciones, ampliaciones y mejoras realizadas en edificios, maquinaria y otros aparatos.

Esta incorporación quedara condicionada a que:

- (a)** El aumento para la posición correspondiente no supere el 5% (cinco por ciento) del ultimo valor asegurado registrado en la póliza para el mismo, al momento de la incorporación.
- (b)** El Asegurado informe en el plazo máximo de tres meses al Asegurador respecto de los detalles de dichas incorporaciones.
- (c)** El Asegurado abone el adicional de prima correspondiente, al o los incrementos de capital resultantes.

EXCLUSIONES GENERALES:

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, o daños (directos o indirectos) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros (haya habido declaración de guerra o no), guerra civil, motín, conmociones civiles que revistan las proporciones de un levantamiento popular o que sean equivalentes a él, rebelión, revolución, insurrección o usurpación militar o ilegal del poder, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.
2. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos de combustibles nucleares.
3. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria en contrario recaerá sobre el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS:

1. Definiciones:

Cada palabra o expresión para la(s) que se hayan fijado un significado específico en alguna parte de la presente póliza, sus endosos o propuestas, mantendrán este significado en todos los lugares en los que dichas palabras o expresiones sean utilizados a efectos del presente contrato.

2. Declaraciones:

Este contrato de seguro será nulo y sin valor alguno, en el caso de declaraciones falsas, falsedad u ocultamiento de circunstancias que hubieran impedido la celebración del mismo o modificado sus condiciones.

3. Alteraciones:

Toda alteración que implique agravación del riesgo asumido y que si hubiese existido al tiempo de la celebración, hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos de la ley de Seguros 17418.

4. Obligaciones:

Todas las obligaciones del Asegurado en relación con esta póliza regirán durante el período total de vigencia de la misma; el incumplimiento de estas obligaciones, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, o daño ocasionados por ello.

5. Medidas de prevención de daños:

5.1 El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones de los proveedores o fabricantes.

5.2 El Asegurado garantiza que los elementos de extinción y/o prevención de incendios, serán conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, como a si mismo con la presión y carga de agua necesarias para funcionar debidamente en cualquier momento. Asimismo se conviene que los elementos perecederos que forman parte de esta instalación serán renovados inmediatamente después de operado el término de garantía, o antes si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuyan su eficacia. Esta garantía no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

5.3 Las alarmas, sistemas de comunicación y demás elementos de protección contra robos, salvo casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado, serán conservados en la misma colocación, número, disposición y perfecto estado de uso.

6. Derecho a inspección del riesgo:

Los representantes del Asegurado tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de su establecimiento.

7. Forma de actuación en caso de siniestro:

7.1 En caso de que se produjera un evento que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado procederá a:

- (a)** Comunicar al Asegurador con carácter inmediato por vía telefónica o telegráfica o por carta la naturaleza y el alcance de la pérdida, o del daño;
- (b)** Empezar todo lo que esté a su alcance con el fin de aminorar la pérdida, o el daño;
- (c)** Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
- (d)** Facilitar toda información y documentación complementaria, si así lo exigiera el Asegurador;
- (e)** Informar inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con fractura o daños mal intencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador deberá tener acceso a inspeccionar el daño con anterioridad a que se proceda a efectuar reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un plazo máximo de 48 horas, el Asegurado quedará facultado para llevar a cabo la reparación o reparaciones o la reconstrucción incluso sin dicha inspección previa de un representante del Asegurador.

El cumplimiento de las precedentes condiciones es requisito previo para toda obligación del Asegurador por la presente póliza.

7.2 El Asegurado no está autorizado a transferir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un eventual derecho a posesión.

7.3 Fraude.

Si el Asegurado exagera fraudulentamente o aporta pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Artículo 48 de la ley de Seguros 17418.

8. Indemnización:

8.1 El Asegurador indemnizará los daños establecidos en el lapso de 30 días a partir del recibo del informe final del liquidador o de una prueba equivalente del daño.

8.2 Si el siniestro ha sido reconocido como tal por el Asegurador, el Asegurado podrá solicitar la liquidación de pagos a cuenta que no sobrepasarán el importe mínimo de la pérdida o daño establecidos al momento de solicitarlo.

8.3 El Asegurador estará facultado para retener la indemnización:

(a) Si hubiera dudas sobre el derecho a percibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;

(b) Si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se iniciaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado y hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9. Pago de intereses:

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés sobre los importes a indemnizar, salvo el caso de demora manifiesta en hacer efectiva la indemnización.

10. Procedimiento arbitral:

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto a algún importe a pagar bajo esta póliza respecto de un siniestro reconocido por el Asegurador, tal diferencia será presentada a un árbitro a designar de común acuerdo por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de dicho árbitro, cada una de ellas designará al suyo en un plazo máximo de treinta días luego de haber sido requerida por la otra.

Si ambos árbitros no llegaran a un acuerdo respecto del asunto sometido a su consideración, el caso será presentado a un tercero, designado por los anteriores con anterioridad al inicio del procedimiento arbitral. El perito tercero, se reunirá con ambos árbitros y presidirá las reuniones. El fallo del tribunal así constituido, será condición previa para el derecho de iniciar acción legal contra el Asegurador.

Los honorarios de los árbitros, serán soportados por cada parte y los del perito tercero, por mitades entre el Asegurado y el Asegurador.

11. Subrogación:

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador y cooperará en ellas o las facilitará con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas, entidades o empresas (distintas de las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurador tenga, o tuviera, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tuviera derecho de recupero en caso de indemnización de una pérdida, o un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza. Tales medidas deberán ser tomadas aún cuando no se hubiera efectivizado indemnización alguna por parte del Asegurador.

12. Otro seguro:

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, o al mismo daño, el Asegurador quedará obligado a pagar solamente la parte de la indemnización establecida que corresponda a su proporción de seguro, dentro del valor total asegurado para el o los bienes dañados.

13. Período de vigencia del seguro:

El período de vigencia del seguro es de un año contado desde las 12 (doce) horas del mediodía, de la fecha indicada en la presente póliza como inicio, hasta las doce horas del mediodía de la fecha indicada como vencimiento.

La póliza se renovará automáticamente por un nuevo período de un año, a no ser que el Asegurado o el Asegurador, notifiquen a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación, de su voluntad de no renovar el contrato.

14. Rescisión unilateral:

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

La rescisión se computara desde la hora 12 inmediata siguiente.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

15. Infraseguros:

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se estipulan específicamente "a primer riesgo"), están sujetas a la regla proporcional, a saber:

15.1 Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva posición, al ocurrir pérdidas, o daños en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurador solo responderá por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes.

16. Deducibles:

Esta póliza no cubre los deducibles que se indican en la misma y que se imputarán después de aplicar todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las de infraseguro.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para cubrir dichos deducibles.

17. Fenómenos naturales:

Queda entendido y convenido que cada pérdida o daño causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, que sucedieran en el término de setenta y dos horas durante la vigencia de la presente póliza se consideraran como causadas por uno solo de tales hechos según corresponda. No obstante lo antedicho, el Asegurador, no será responsable por ninguna pérdida o daño causado por alguno de los Fenómenos indicados, que ocurriera antes de la fecha de vigencia de esta póliza, ni por ninguna pérdida o daño causados por alguno de dichos Fenómenos con posterioridad al periodo de cobertura.

18. Sumas aseguradas

Se deja constancia que cuando el siniestro sólo causare un daño parcial, y el contrato no se rescinde, el Asegurador restablecerá automáticamente la suma originariamente cubierta, obligándose el Asegurado a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas el premio a fijar en la oportunidad que corresponda al lapso comprendido entre el día del siniestro y el vencimiento de la póliza afectada.

19. Validez:

La validez de la presente póliza en caso del reclamo por pérdida o daño, queda sujeta a que a la fecha del siniestro, se encuentre debidamente regularizado el pago de la misma, en las condiciones convenidas con el Asegurador.

20. Prevalencia:

Se deja constancia que en la presente póliza prevalecen las Condiciones del Seguro Contra Todo Riesgo en la medida que legalmente no interfieran con las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio.

21. Partes integrantes del contrato:

Las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio y la propuesta del Asegurado, son parte integrante de la presente póliza.

ANEXO I

SEGURO CONTRA TODO RIESGO

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I

1. El Asegurador salvo estipulación en contrario que figure en la presente póliza, no responde en concepto de pérdidas o daños a:

1.1 Bienes que estén en etapa de construcción o montaje;

1.2 Bienes que estén en curso de fabricación, si los daños se originan en el propio proceso de fabricación, en controles de calidad y/o en reparaciones, modificaciones, o tareas de mantenimiento.

1.3 Bienes transportados fuera del establecimiento del Asegurado, por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima o fluvial y por cualquier medio de locomoción.

1.4 Vehículos patentados, locomotoras ferroviarias y material rodante ferroviario, embarcaciones, aeronaves, y similares.

1.5 Oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualesquiera cosas raras y preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

1.6 Dinero en efectivo y valores.

1.7 Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.

1.8 Plantaciones y animales de cualquier tipo.

1.9 Terrenos o suelos, naturales o de relleno, sistemas de drenaje o alcantarillas, accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, vías de ferrocarril, represas, cisternas, agua de superficie, agua subterránea, canales, torres de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos, oleoductos, cables subterráneos, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones mar adentro o río adentro.

1.10 Bienes para los cuales exista en vigor un contrato de seguros específico o mas específico que el presente.

2. El Asegurador, salvo estipulación en contrario que figure en la presente póliza, no responde en concepto de pérdidas, o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

2.1 Retrasos, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza.

2.2 Faltas de honradez, actos fraudulentos, abusos de confianza o cualquier otro tipo de falsedad por el Asegurado.

2.3 Desaparición misteriosa, falta inexplicable o faltas que se detecten al realizar inventarios, hurto.

2.4 Fugas en válvulas, defectos en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de: termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.5 Cualquiera causa que actúe gradualmente incluido pero no limitado a: desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, deformaciones o distorsiones graduales, larvas, insectos o microbios de cualquier tipo, a no ser que como consecuencia de ellos se produzcan daños súbitos e imprevisibles; en cuyo caso, la responsabilidad del Asegurador se limitara a tales daños resultantes de ellos.

2.6 Polución o contaminación. Queda entendido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza, se excluyen perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación, a menos que los bienes asegurados sufran daños materiales directos causados por acontecimientos no excluidos, que produzcan polución o contaminación en los bienes asegurados.

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que sean específicamente aceptados por el Asegurador.

2.8 Contracción, evaporación, mermas y pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, derrame a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.9 Cambio de temperatura o humedad, falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción; a menos que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños consecuenciales no excluidos en otra parte de la presente póliza, en cuyo caso la responsabilidad de la aseguradora se limitará a tales daños resultantes de ellas.

2.10 Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, salvo construcciones, estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en exteriores.

3. El Asegurador no responderá por los gastos:

3.1 Destinados a rectificar el resultado del uso de material defectuoso; o de ejecución o planificación deficientes;

3.2 Destinados a trabajos de conservación normal, reparación normal o mantenimiento.

3.3 Que se produzcan a causa de programación errónea, falsa o no autorizada, perforación, etiquetado, inserción o borrado inadvertido de informaciones, o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información contenida en soportes de datos provocadas por campos magnéticos o cualquier otra causa.

3.4 Que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier tipo de soporte y pérdida por cualquier causa.

EXCLUSIONES GENERALES ESPECIFICAS:

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, o daños (directos o indirectos) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros (haya habido declaración de guerra o no), guerra civil, motín, conmociones civiles que revistan las proporciones de un levantamiento popular o que sean equivalentes a él, rebelión, revolución, insurrección o usurpación militar o ilegal del poder, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.

2. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos de combustibles nucleares.

3. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4. Dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria en contrario recaerá sobre el Asegurado.

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES**CONDICIONES GENERALES**

Aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución N° 18.377 del 28/8/85

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, 20.091 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, las Específicas y las Particulares, predominarán estas últimas.

INCLUSION EN LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por la Cláusula 2.
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

MEDIDA DE LA PRESTACION

Cláusula 4 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de esta Cláusula a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta Cláusula.

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 5 - En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

RECUPERACION DE LOS BIENES

Cláusula 6 - Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al asegurador es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse presentar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 10 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 11 – toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE, ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este, luego de un mes notificado el siniestro tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

EXAGERACION FRAUDULENTE O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con la indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesarios para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Solo esta facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo – aunque la firma sea facsimilar – del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

SEGURO DE ROBO. ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESOLUCIÓN N° 18.377 DEL 28/8/85

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, según quedan definidos en la Cláusula 9, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o sub-arrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 3 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 4 - Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cláusula 5 - La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

CONDICIONES DE COBERTURA

Cláusula 6 - En las Condiciones Particulares se consignará cuál de las siguientes alternativas se aplica al presente contrato:

- a) Cobertura proporcional: ("A prorrata") Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.
- b) Cobertura a primer riesgo relativo: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real de esos bienes, al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

c) Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 7 - Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cláusula 8 - Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

DEFINICIONES

Cláusula 9 - Se entiende:

a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento; vinculado a la actividad del Asegurado.

c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.

d) Por "mercaderías" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

e) Por "suministros" los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

f) Por "máquinas de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 10 - El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN

Cláusula 11 - En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 67 Ley N° 17.418), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios, a menos que éste tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

INCENDIO

FACTURA

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.
 DOMICILIO: MORENO 2038
 CODIGO POSTAL: 1035 LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL
 PROVINCIA:

POLIZA N°
 10001/546521

PRODUCTOR ASESOR: MAKLER S.A. MATRICULA: 294

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 01/04/2010 Hasta las doce horas del: 01/04/2011
 MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 22/04/2010

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
39.584,16	0,00	2.375,05	0,00	10.573,73	335,67

PRIMA DE RIESGO	GASTOS EXPLOTACION	GASTOS ADQUISICION	PREMIO
21.818,79	12.108,79	5.656,58	52.868,61

I.V.A	C.U.I.T	BASE IMPONIBLE	IVA %	IMPORTE	IVA %	IMPORTE
INSCRIPTO	30547110427	41.959,21	21,00	8.811,43	3,00	1.258,78

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

PLAN DE PAGOS		
CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	22/04/2010	10.573,61
2	22/05/2010	8.459,00
3	22/06/2010	8.459,00
4	22/07/2010	8.459,00
5	22/08/2010	8.459,00
6	22/09/2010	8.459,00

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: \$ 3,86
 A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO ÚNICO Y LIBRE VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PÚBLICO DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE PAGO

Buenos Aires, 8 de abril de 2010 Nro. solicitud: 7457251

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. C.U.I.T.: 30-50003721-7
 I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO - AGENTE RET. Y PERCEPCION
 ING. BRUTOS CONV. MULTILATERAL SEDE CENTRAL D.G.R. CAP. FED.: 901-910032-1

**CASILLERO: MAKLER**

PRODUCTOR: G2340-MAKLER S.A.
ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.
POLIZA: 100010546521
DOMICILIO: MORENO 2038
LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL (1035)

CONSTANCIA DE RECEPCION DE POLIZA / ENDOSO

A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION N° 24.697 ART. 3), QUIERA TENER A BIEN FIRMAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA POLIZA/S Y ENDOSO/S QUE SE DETALLAN. PARA EL CASO DE QUE RECIBA LA PRESENTE DOCUMENTACION UNA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO, EL ABAJO FIRMANTE DECLARA QUE LA RECIBE EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y QUE PROCEDERA A SU ENTREGA AL MISMO.

Despacho N° : **6545595**Fecha: **09/04/2010**

POLIZA	ENDOSO	APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	FIRMA
100010546521	0			